

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ZONAS DE GRAN AFLUENCIA
TURÍSTICA, A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES”**

En Sevilla, a **13 de Junio de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS
CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ZONAS DE GRAN
AFLUENCIA TURÍSTICA, A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

Conforme se establece en el Preámbulo de este proyecto normativo, se dicta en virtud de lo previsto en la Disposición Final Tercera del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, que habilita a su desarrollo reglamentario. Se tiene, asimismo, en cuenta el Decreto - Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el anterior, dándose una nueva redacción al artículo 20 apartados 3 y 4, que especifica una serie de criterios tasados que los Ayuntamientos deben cumplir para poder solicitar la declaración de zonas de gran afluencia turística y añadiendo el apartado 4, que obliga a declarar al menos una de ellas en los municipios de más de 200.000 habitantes que registren en el año inmediatamente anterior más de 1.000.000 de pernотaciones o que cuenten con puertos que hayan recibido más de 400.000 pasajeros.

En relación con esta norma, ha de tenerse en cuenta que los municipios tienen competencias propias de fomento del desarrollo económico y social, en el marco de la planificación autonómica, según establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA, en su artículo 9.21.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTICULO 1

En el apartado 1, referido al objeto del proyecto, debe hacerse también mención al Decreto - Ley 1/2013, de 29 de enero, que modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

Justificación

Es precisamente esta norma es la que establece los criterios para la consideración de zonas de gran afluencia turística, en el artículo 20, apartados 3 y 4, que el presente proyecto viene a desarrollar.

ARTÍCULO 4

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“El procedimiento se iniciará, en todo caso, a instancia del Ayuntamiento correspondiente, tras acuerdo al respecto del órgano de gobierno municipal correspondiente.”

Justificación

Se propone la supresión de nuevas circunstancias, añadidas mediante decreto autonómico a las legalmente establecidas, que se configuren como requisitos mínimos del procedimiento de adopción del acuerdo del órgano de gobierno municipal correspondiente.

El ámbito propio del desarrollo reglamentario sería la concreción de las medidas legales con el detalle preciso para su cumplimentación. En este sentido, el artículo 2 del presente proyecto sería un ejemplo de lo expuesto, ya que configura con mayor precisión el régimen jurídico del cumplimiento de las circunstancias previstas en la ley para optar a la solicitud de declaración de zona de gran afluencia turística.

Sin embargo, en este artículo se supera la previsión legal incorporando un esquema mínimo para la decisión municipal que plantea serias dudas respecto a su acomodo con el principio de autonomía local y con el principio de legalidad.

ARTICULO 13

En el inicio del apartado 1 se advierte un error material al mencionarse, al inicio *“delegación territorial provincial”*, que debe suprimirse.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera